



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-001-2018-00254-01

Auto de Sustanciación No. 0403

Neiva, Huila, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por
BORIS CARVAJAL RENZA en frente de
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.
ELECTROHUILA E.S.P.

Atendiendo a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que en el artículo 13 prevé el traslado a las partes para alegar por escrito, una vez ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Neiva, que aplicación de lo previsto en el artículo 13 numeral 1 de la Ley 2213 de 2022, corra traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para alegar por escrito.

Una vez cumplido dicho término, por Secretaría, CÓRRASE traslado de tales alegatos de conclusión a los no apelantes por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 13 numeral 1 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada